



Resolución de Secretaría General

N° 092-2016-SG/MC

Lima, 07 OCT. 2016

Vistos, la Carta N° 000470-2016/OGRH/Sg/MC, el Informe Escalonario N° 360-2016-OGRH-SG/MC y el Informe N° 000289-2016/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000070-2016-LNR/OGAJ/Sg/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de julio de 2016, el señor Rubén Jaramillo Arévalo, servidor contratado en el cargo de Bailarín Solista del Ballet Nacional, personal con contrato de prestación de servicios personales sujeto al Decreto Legislativo N° 276, señala contar con diecisiete (17) años de servicios a dicha fecha, por lo que, solicita el reconocimiento del tiempo de servicios y se le otorgue la asignación que le correspondería por los quince años de servicios prestados al Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través de la Carta N° 000470-2016/OGRH/Sg/MC de fecha 11 de agosto de 2016, notificado el día 12 del mismo mes y año, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Rubén Jaramillo Arévalo, que: "(...), los servidores públicos contratados no tienen derecho a las bonificaciones ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276, tal como: la bonificación personal (artículo 51°) entre otras, conforme a lo señalado en el artículo 2° y artículo 48° del citado dispositivo legal." (Sic);

Que, además, la citada Oficina General de Recursos Humanos concluye que: "(...), el reconocimiento de la bonificación personal es exclusiva de los servidores de carrera que no puede ser extendido al personal contratado por existir una exclusión normativa expresa en la Ley de la Carrera Administrativa." (Sic);

Que, el 25 de agosto de 2016, el señor Rubén Jaramillo Arévalo presenta recurso de apelación contra la Carta N° 000470-2016/OGRH/Sg/MC de fecha 11 de agosto de 2016, señalando que la respuesta brindada a través de dicho documento carece de fundamento, porque se basa en una simple aplicación normativa del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, atentaría contra sus derechos laborales adquiridos, puesto que al haberse renovado su contrato por más de tres años, el mismo se transformaría en uno de naturaleza permanente; además, menciona de modo genérico que se desconoce las recomendaciones e informes correspondientes al tema emitidos por SERVIR, entre otros;

Que, con fecha 26 de agosto de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos emite el Informe Escalonario N° 360-2016-OGRH-SG/MC, señalando que el señor Rubén Jaramillo Arévalo, es un servidor contratado en el cargo de Bailarín Solista del Ballet Nacional, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha



sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 360-2016-OGRH-SG/MC de fecha 26 de agosto de 2016, el señor Rubén Jaramillo Arévalo, resulta ser un servidor contratado en el cargo de Bailarín Solista del Ballet Nacional, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispuso que: *“Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública”;*

Que, por su parte, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 276, señala que: *“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”;*

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, constituye un derecho de los servidores públicos de carrera: *“Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley”;*

Que, a su vez, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: *“La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios”;*

Que, el artículo 51 de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: *“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”;*

Que, por su parte, el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, establece lo siguiente: *“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”;*

Que, las disposiciones normativas antes citadas de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, distinguen, dos tipos de servidores, primero, el servidor público de carrera, aquél que con carácter estable presta servicios de naturaleza permanente en la Administración pública, y, segundo, al servidor público contratado, aquél que no cuenta con la estabilidad que caracteriza al primero, y, que además, su remuneración es fijada en el respectivo contrato, y no le resultan aplicables las bonificaciones de ningún tipo establecidas en el Decreto Legislativo N° 276; por lo que, al señor Rubén Jaramillo Arévalo no le corresponde el pago de la bonificación personal;





Resolución de Secretaría General

N° 092-2016-SG/MC

Que, en ese sentido, se ha pronunciado la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, que a través del Informe Técnico N° 949-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 6 de octubre de 2015, ha concluido categóricamente que: *“La bonificación personal indicada en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores públicos de la carrera (nombrados). De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de la carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma”;*

Que, en consecuencia, al señor Rubén Jaramillo Arévalo, servidor contratado en el cargo de Bailarín Solista del Ballet Nacional, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, no le corresponde se le otorgue la bonificación personal solicitada, pues dicha bonificación sólo le corresponde a los servidores públicos de carrera; por lo que, deberá declararse infundado el recurso de apelación;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser resuelto por el superior jerárquico del que expidió el acto que se impugna, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaria General es la superior jerárquico del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaria General resolver el recurso de apelación presentado por el señor Rubén Jaramillo Arévalo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; aprobado por Decreto Supremo 005-2013/MC y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Jaramillo Arévalo contra la Carta N° 000470-2016/OGRH/Sg/MC de fecha 11 de agosto de 2016, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Rubén Jaramillo Arévalo, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
María Angelica Canevaro Lara
Secretaria General



